



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

**REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCION
VERSIÓN: 1**

PLANIFICACIÓN

**LA PAZ-BOLIVIA
GESTIÓN 2021**



Contenido

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I..... | 3 |
| DISPOSICIONES GENERALES..... | 3 |
| ARTÍCULO 1. (OBJETO)..... | 3 |
| ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)..... | 3 |
| ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)..... | 3 |
| ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)..... | 4 |
| ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)..... | 4 |
| ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)..... | 5 |
| CAPÍTULO II..... | 5 |
| ESTRUCTURA..... | 5 |
| ARTÍCULO 7. (NATURALEZA)..... | 5 |
| ARTÍCULO 8. (INDEPENDENCIA Y COORDINACION)..... | 6 |
| ARTÍCULO 9. (FUNCIONES GENERALES)..... | 6 |
| ARTÍCULO 10. (ORGANIZACION)..... | 7 |
| ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA UNIDAD)..... | 7 |
| ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO)..... | 8 |
| CAPITULO III..... | 8 |
| COORDINACION CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL..... | 8 |
| ARTÍCULO 13. (REMISION DE INFORMACION)..... | 8 |
| ARTÍCULO 14. (COORDINACION, SUPERVISION Y EVALUACION)..... | 8 |
| CAPITULO IV..... | 9 |
| SECCION I..... | 9 |
| ARTICULO 15 (ACCESO A LA INFORMACION)..... | 9 |
| ARTICULO 16 (TRANSPARENCIA O MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACION)..... | 9 |
| ARTICULO 17(OBLIGACIÓN DE INFORMAR)..... | 9 |
| ARTICULO 18. (PAGINA WEB INSTITUCIONAL)..... | 10 |
| ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)..... | 10 |
| ARTÍCULO 20. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)..... | 10 |
| ARTÍCULO 21. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)..... | 11 |
| ARTÍCULO 22. (SOLICITUDES VERBALES)..... | 11 |
| ARTÍCULO 23. (SOLICITUDES ESCRITAS)..... | 11 |
| ARTICULO 24. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)..... | 11 |
| ARTICULO 25. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)..... | 12 |
| ARTICULO 26. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)..... | 12 |
| ARTICULO 27. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)..... | 12 |
| ARTICULO 28. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)..... | 12 |
| ARTÍCULO 29. (EXCEPCION PARA INFORMAR)..... | 12 |
| ARTÍCULO 30. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)..... | 13 |



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Versión: 1

Página 2 de 18

| | |
|---|----|
| ARTÍCULO 31. (REMISION DE INFORME)..... | 13 |
| SECCION II..... | 13 |
| ÉTICA PÚBLICA..... | 13 |
| Artículo 32. (ÉTICA PÚBLICA)..... | 13 |
| CAPITULO V..... | 14 |
| RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL..... | 14 |
| ARTÍCULO 33. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)..... | 14 |
| ARTÍCULO 34. (CONTROL SOCIAL)..... | 14 |
| ARTÍCULO 35. (CAPACITACION Y PROMOCION DEL CONTROL SOCIAL)..... | 14 |
| CAPITULO VI..... | 15 |
| GESTION DE RIESGOS..... | 15 |
| ARTÍCULO 36. (GESTION DE RIESGOS)..... | 15 |
| ARTÍCULO 37. (PREVENCION INSTITUCIONAL)..... | 15 |
| CAPITULO VII..... | 15 |
| LUCHA CONTRA LA CORRUPCION..... | 15 |
| ARTÍCULO 38. (DENUNCIA)..... | 15 |
| ARTÍCULO 39. (TIPOS DE DENUNCIAS)..... | 15 |
| ARTÍCULO 40. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)..... | 16 |
| ARTÍCULO 41. (ADMISION DE LA DENUNCIA)..... | 16 |
| ARTÍCULO 42. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)..... | 16 |
| ARTÍCULO 43. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACION DE INFORMACION)..... | 16 |
| ARTÍCULO 44. (RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE)..... | 16 |
| ARTÍCULO 45. (REMISIÓN A LA INSTANCIA COMPETENTE)..... | 17 |
| ARTÍCULO 46. (INFORME FINAL)..... | 17 |
| ARTÍCULO 47. (ALCANCE DE LOS INFORMES)..... | 17 |
| ARTÍCULO 48. (RESULTADOS DE LA GESTION DE DENUNCIAS)..... | 17 |
| CAPITULO VIII..... | 17 |
| NEGACION DE ACCESO A LA INFORMACION..... | 17 |
| ARTÍCULO 49. (REMISIÓN DE INFORME FINAL)..... | 17 |
| ARTÍCULO 50. (ACCIONES A REALIZAR)..... | 17 |
| ARTÍCULO 51. (ELABORACION DE INFORME)..... | 17 |
| CAPITULO IX..... | 18 |
| REVISION, APROBACION Y DIFUSION..... | 18 |
| ARTÍCULO 52. (REVISION Y MODIFICACIONES)..... | 18 |
| ARTÍCULO 53. (APROBACION Y VIGENCIA)..... | 18 |
| ARTÍCULO 54. (DIFUSION Y CUMPLIMIENTO)..... | 18 |
| CAPITULO X..... | 18 |
| PREVISION..... | 18 |
| ARTÍCULO 55. (PREVISION)..... | 18 |



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El objeto del presente Reglamento es normar la organización, funcionamiento y procedimiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Caja Bancaria Estatal de Salud en el marco de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente reglamento es de aplicación obligatoria por todos los servidores públicos y ex servidores de la Institución, así como toda persona que preste servicios a nombre o en relación de dependencia de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL)

El marco legal en el que la UTLCC de la Caja Bancaria Estatal de Salud, desempeñara sus funciones, se encuentra establecido en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Estado Plurinacional.
- Convenio de las Naciones Unidas contra la corrupción, de la Asamblea General de 31 de octubre de 2003.
- Convención Interamericana contra la Corrupción, de los estados miembros de la Organización de Estados Americanos (OEA), 29 de marzo de 1996, Caracas Venezuela.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 15 de noviembre de 2000.
- Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental (SAFCO), de 20 de julio de 1990.
- Código de Seguridad Social, Ley de 14 de diciembre de 1956 y normativa conexas.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz, de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 064 de la Procuraduría General de Estado de 5 de diciembre de 2010, modificada a través de Ley N° 768 de 15 de diciembre de 2015.
- Ley Orgánica del Ministerio Público de 11 de julio de 2012.
- Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal de 18 de mayo de 2010.
- Ley N° 650 Agenda Patriótica del Bicentenario 2025, de 15 de enero de 2015.
- Ley N° 915 de Modificación de la denominación de los ex-Ministerios de Autonomías, de Justicia, de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, y de Hidrocarburos y Energía, por la denominación de Ministerios de la Presidencia, de Justicia y Transparencia Institucional, y de Hidrocarburos
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 4 de septiembre de 2017.
- Ley 1390 Ley de Fortalecimiento para la Lucha contra la Corrupción del 27 de agosto de 2021.
- Ley N° 1970 Código de Procedimiento Penal, de 25 de marzo de 1999.
- Ley N° 1768 Código Penal, de 10 de marzo de 1997.
- Decreto Supremo N° 0214 Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, de 22 de julio de 2009.
- Decreto Supremo N° 24771 Reglamento de la Unidad de Investigaciones Financieras, de 31 de julio de 1997.



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Versión: 1

Página 4 de 18

- Decreto Supremo N° 28168 de Transparencia en la Gestión Pública, de 17 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 2065 Reglamento del Sistema Integrado de Información Anticorrupción y de Recuperación de Bienes del Estado "SIARBE", de 23 de julio de 2014.
- Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009, modificado por el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017.
- Decreto Supremo N° 3070, de 1 de febrero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 y complementa el Decreto Supremo N° 3058.
- Código de Ética de Caja Bancaria Estatal de Salud.
- Reglamento Interno de Trabajo de Caja Bancaria Estatal de Salud
- Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La UTLCC de la Caja Bancaria Estatal de Salud tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC basa sus acciones en los siguientes principios:

- a) INDEPENDENCIA:** Sus actuaciones son independientes en el ejercicio de sus funciones, a fin de ejecutar sus labores con la mayor imparcialidad objetividad y veracidad.
- b) IMPARCIALIDAD:** Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) EFICACIA:** Alcanzar o lograr los resultados programados y previstos con el fin de lograr impactos positivos.
- d) EFICIENCIA:** Es realizar las actividades asignadas, acciones de los ejecutivos y todo servidor público, realizadas de manera oportuna y racional, respondiendo a las necesidades, requerimientos, gestión de la Institución, cumplimiento de objetivos institucionales, de las metas trazadas, optimizando los recursos disponibles, en el marco de lo establecido en disposiciones legales y normativas en vigencia, para lograr un óptimo rendimiento.
- e) COOPERACION:** Todos y cada uno de los servidores públicos de las diferentes áreas organizacionales, coordinarán con la UTLCC las labores para implementar cuatro componentes: 1) De acceso a la información, 2) Ética Pública, 3) Control Social, 4) Rendición Pública de Cuentas, y concertar medios y esfuerzos para lograr cumplir los objetivos del Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- f) LEGALIDAD:** El accionar de todos los servidores públicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud deben enmarcarse en el cumplimiento de sus competencias, atribuciones y funciones basadas en la Constitución Política del Estado Plurinacional, disposiciones legales y normativas en vigencia.



ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES)

Para fines del presente reglamento es importante tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **TRANSPARENCIA:** Es el manejo visible de los recursos del Estado por los servidores públicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, así como personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras que presenten sus servicios o comprometan recursos del Estado. Así como la honestidad e idoneidad en los actos públicos, y el acceso a la información en forma veraz, oportuna, comprensible y confiable, salvo la restringida por norma expresa.
- b) **ACCESO A LA INFORMACIÓN:** Es un derecho fundamental de las personas a conocer el manejo de la cosa pública. Permite a los ciudadanos saber acerca del destino y uso de los recursos públicos, constituyéndose en un instrumento de participación ciudadana, salvo excepciones expresamente previstas por leyes vigentes.
- c) **CORRUPCIÓN:** Es el requerimiento o la aceptación, el ofrecimiento u otorgamiento, directo o indirecto, de un servidor público, de una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores promesas o ventajas para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la acción u omisión de cualquier acto que afecte a los intereses del Estado.
- d) **ÉTICA PÚBLICA:** Es la promoción en los servidores públicos a una cultura ética basada en principios, valores y conductas que permitan el desarrollo de la gestión pública más plena y armónica posible.
- e) **INFORMACIÓN PÚBLICA:** El poner en conocimiento a la sociedad en general sobre las actividades, procedimientos, gestión, resultados de la Administración Pública mediante cualquier medio, documento o formato de fácil acceso. La información es un bien de dominio Público.
- f) **PREVENCIÓN:** Son las políticas, planes, programas, proyectos, mecanismos y acciones por las cuales se sensibiliza, concientiza y se informa sobre lo que son los actos de corrupción y sus consecuencias, con el objetivo de evitar hechos o actos de corrupción.
- g) **GESTION DE DENUCIAS:** Es la labor que realiza la UTLCC, de recepción, admisión, obtención de información, análisis y emisión de informe final, así como la presentación de denuncia penal cuando corresponda, por presuntos hechos o actos de corrupción.

CAPÍTULO II ESTRUCTURA

ARTÍCULO 7. (NATURALEZA)

La UTLCC es el órgano técnico jurídico operativo, dependiente de la Caja Bancaria Estatal de Salud, encargado de canalizar denuncias, con potestad de investigación y acumulación de pruebas por actos de corrupción o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo cometidos por servidoras o servidores y ex servidores públicos a fin de determinar la existencia de indicios de responsabilidad funcionaria. Implementará y desarrollará políticas de prevención, difundiendo,



promoviendo, socializando y capacitando en cuanto a Ética, Corrupción, control social y buenas prácticas de Rendición de cuentas públicas se refiere.

ARTÍCULO 8. (INDEPENDENCIA Y COORDINACION)

- I. **INDEPENDENCIA:** La UTLCC, en el ejercicio de sus funciones y toma de decisiones, es independiente.
- II. **COORDINACION:** En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) de la Caja Bancaria Estatal de Salud, así como también el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 9. (FUNCIONES GENERALES)

- I. Las funciones de la UTLCC, son las siguientes.
 1. Promover e implementar planes, programas, proyectos y acciones de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción.
 2. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles actos de corrupción. Cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar posible responsabilidad penal, denunciar ante el Ministerio Público y remitir copia de la denuncia a la MAE.
 3. Proponer a la MAE, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.
 4. Desarrollar mecanismos para la participación ciudadana y el control social.
 5. Planificar, coordinar, organizar y apoyar a la MAE en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros.
 6. Asegurar el acceso a la información pública, exigiendo a las instancias correspondientes en la entidad o institución, la otorgación de información de carácter público, así como la publicación y actualización de la información institucional en Transparencia y Lucha contra la Corrupción, salvo en los casos de información relativa a la defensa nacional, seguridad del Estado o al ejercicio de facultades constitucionales por parte de los Órganos del Estado; los sujetos a reserva o los protegidos por los secretos comercial, bancario, industrial, tecnológico y financiero, en el marco de la normativa vigente.
 7. Promover el desarrollo de la ética pública en las servidoras, servidores y personal público.
 8. Implementar, en coordinación con su entidad o empresa pública, los lineamientos establecidos por el Ministerio de Justicia y Viceministerio de Lucha contra la Corrupción y Transparencia Institucional.
 9. Alimentar el portal de transparencia del Estado Plurinacional de Bolivia, con la información generada en el marco de sus funciones.
 10. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, en el marco de la presente Ley.
 11. A denuncia o de oficio, gestionar denuncias por posibles irregularidades o falsedad de títulos, certificados académicos o profesionales de servidoras, servidores, ex servidoras o ex servidores públicos.
 12. Realizar seguimiento y monitoreo a los procesos administrativos y judiciales que emerjan de la gestión de denuncias efectuadas.



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Versión: 1

Página 7 de 18

13. Realizar seguimiento y monitoreo de los procesos en los que se pretenda recuperar fondos o bienes del Estado sustraídos por actos de corrupción.
 14. Solicitar de manera directa información o documentación, a servidores públicos o personal de empresas públicas, áreas o unidades de la entidad o fuera de la entidad, para la gestión de denuncias.
 15. Denunciar ante la MAE, cuando se advierta la existencia de elementos que permitan identificar y establecer posibles actos de corrupción en procesos de contratación en curso, para que de forma obligatoria la MAE instruya la suspensión inmediata del proceso de contratación.
 16. Solicitar el asesoramiento técnico de otras unidades de la misma entidad o empresa pública, de otras entidades competentes externas o la contratación de especialistas, cuando la UTLCC no cuente con el personal técnico calificado para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la gestión de las denuncias correspondientes.
- II. Las UTLCC, cumplen sus funciones únicamente en la entidad, salvo las previsiones de coordinación establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 10. (ORGANIZACION)

La UTLCC estará conformada por:

- El/La Responsable de la Unidad.
- El/La servidor(a) público(a) o personal designado de apoyo.

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA UNIDAD)

Es quien ejerce la dirección, orientación y supervisión general de las acciones ejecutadas por los responsables de área; su accionar será basado en la Constitución Política del Estado, las normas y Decretos vigentes, Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y el presente Reglamento.

1. Ejercer las acciones, en cuanto a la investigación y seguimiento de denuncias.
2. Remitir a la MAE de la Caja Bancaria Estatal de Salud, el informe final fundamentado, adjunto a las pruebas obtenidas, cuando corresponda, donde se evidencie hechos de corrupción y/o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo, para su derivación a la instancia pertinente.
3. Coordinará de manera permanente con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional y sus respectivos Viceministerios, velando por la implementación de la Política Nacional de Transparencia y el Programa de Transparencia en la Gestión Pública.
4. Supervisará la elaboración del documento de Informe que sustente la Rendición Pública de Cuentas en las diferentes etapas.
5. Verificará el cumplimiento del POA en coordinación con la Unidad de Planificación y las diferentes áreas.
6. Verificará la aplicación de la normativa y transparencia en los Procesos de Contratación de Bienes y Servicios de la Caja Bancaria Estatal de Salud.



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Versión: 1

Página 8 de 18

7. Supervisará la actualización de la página WEB en coordinación con las Unidades correspondientes.
8. Elaborará informe mensual a la MAE sobre las denuncias presentadas y las solicitudes de Información que ingresaron a la Unidad.
9. Sugerirá y/o recomendará a la MAE acciones conducentes a la prevención de hechos de corrupción.
10. Coordinará con la Unidad correspondiente las políticas de comunicación que la Institución pueda utilizar para dar a conocer la información generada.

ARTÍCULO 12. (FUNCIONES DEL PERSONAL DE APOYO)

La o el Profesional de Transparencia tiene las siguientes funciones:

1. Recibir e investigar las denuncias sobre hechos de corrupción de la función pública y contravenciones al ordenamiento jurídico administrativo.
2. Recolectar elementos de prueba a través de todos los medios legales establecidos.
3. Evaluar las denuncias para determinar su procedencia o improcedencia, la realización de actos para la verificación e investigación del hecho denunciado y cuanta actuación sea necesaria para la obtención de pruebas.
4. Remitir al Responsable de la UTLCC, el informe final fundamentado, adjunto a las pruebas obtenidas, cuando corresponda, donde se evidencie hechos de corrupción y/o vulneración al ordenamiento jurídico administrativo.
5. Elaborar y mantener una base de datos sobre denuncias presentadas, procesos en ejecución y concluidos.
6. Cumplir otras funciones en el marco de su competencia a instrucción de la MAE.

CAPITULO III

COORDINACION CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 13. (REMISION DE INFORMACION)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha Contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

ARTÍCULO 14. (COORDINACION, SUPERVISION Y EVALUACION)

- I. La coordinación, respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.



- II. La supervisión y evaluación, respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

**CAPITULO IV
PREVENCION Y TRANSPARENCIA
SECCION I
ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA**

ARTICULO 15. (ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA)

- I. La UTLCC, promoverá en la Caja Bancaria Estatal de Salud, la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimiento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto, implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos ágiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollará sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimiento de la normativa sobre acceso a la información.
- II. Asimismo, la UTLCC coordinará con la instancia interna que corresponda para impulsar la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTICULO 16. (TRANSPARENCIA O MECANISMOS DE ACCESO A LA INFORMACION)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Caja Bancaria Estatal de Salud, la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- a) Página web institucional de información pública.
- b) Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a normativa vigente.
- c) Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- d) Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- e) Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTICULO 17(OBLIGACIÓN DE INFORMAR)

Toda información generada o conservada en la Caja Bancaria Estatal Salud, adquiere la calidad de información pública, consecuentemente, las unidades y áreas responsables o tenedoras de la información tienen la obligación de informar a la UTLCC para que ésta informe a las personas peticionarias.



ARTICULO 18. (PAGINA WEB INSTITUCIONAL)

La Caja Bancaria Estatal de Salud cuenta con un Portal Web o portal de acceso institucional, el cual deberá ser permanentemente actualizado, éste portal deberá contener como mínimo, la siguiente información:

- a) Datos generales institucionales, de la entidad: misión, visión, principios, objetivos, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
- b) Recursos humanos: nómina de autoridades y del personal dependiente, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
- c) Planificación: Plan Estratégico Institucional, Plan Operativo Anual (POA), programado, ejecutado y resultados de gestión.
- d) Información financiera y no financiera: presupuesto institucional, fuente de financiamiento, balance de gestión, adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados, y nómina de proveedores.
- e) Información de contabilidad y auditoría interna y externa.
- f) Información sobre contrataciones, tanto de bienes como de servicios.
- g) Viajes oficiales: información de los resultados de los viajes oficiales de las autoridades ejecutivas y administrativas.
- h) Marco legal: normas aplicables generales, especiales, conexas, complementarias en sus diferentes categorías.
- i) Información estadística: relativa a la atención de las solicitudes de información en la gestión.
- j) Formularios de solicitud de información.
- k) Formularios de denuncias.
- l) Comentarios y sugerencias.
- m) Otros requeridos por ley

La UTLCC, velará por que el portal web contenga la información descrita precedentemente y la misma esté permanentemente actualizada.

ARTÍCULO 19. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC gestionará y coordinará con la instancia que corresponda la implementación de un sistema de archivo institucional que permita el acceso a información generada y recibida; además de impulsar un adecuado mecanismo de manejo de información en los Archivos de Gestión, Archivos Central, Archivo Intermedio y Archivo Histórico. A tal efecto sugerirá lineamientos de guarda, custodia, conservación de archivos físicos y digitales los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que corresponda.

ARTÍCULO 20. (CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN)

Para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública, todo servidor público y las personas comprendidas en el ámbito de aplicación, quedan obligadas a la conservación de la información generada o recibida, por un tiempo establecido en las disposiciones pertinentes a la conservación de archivos; los servidores públicos que incumplan las disposiciones del presente Reglamento, serán pasibles a las responsabilidades que correspondan.



ARTÍCULO 21. (SOLICITUDES DE INFORMACIÓN)

Las solicitudes de Información podrán ser verbales o escritas presentadas en la UTLCC, en ambos casos la UTLCC velará porque la atención sea cordial y oportuna, además de que la solicitud obtenga una respuesta formal y pronta. Ante la negativa, retardación, mala atención o falta de respuesta, la UTLCC llevará a cabo las gestiones que sean necesarias para que el derecho de acceso a la información se cumpla y sobre todo se respete.

ARTÍCULO 22. (SOLICITUDES VERBALES)

Las solicitudes verbales de información, serán recogidas por la UTLCC en un formulario destinado a tal efecto, el mismo que estará a disposición de la ciudadanía en la página web de la Institución, en caso de ser necesario los servidores públicos de la UTLCC ayudarán al peticionario en el llenado del mismo. Dicho formulario contendrá los requisitos establecidos en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 23. (SOLICITUDES ESCRITAS)

Las solicitudes escritas contendrán la descripción clara y precisa de la información que se solicita, los datos que faciliten la búsqueda y ubicación de la misma, como ser asunto, fecha de emisión, unidad o área que se cree ésta en posesión, u otros que sirvan para identificarla.

ARTICULO 24. (OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN)

- I. La UTLCC, podrá solicitar a las y los servidores y a las y los ex servidores públicos, y entidades públicas, información o documentación únicamente sobre los hechos objeto de la denuncia y en cumplimiento estricto de las funciones establecidas en la presente Ley y su normativa reglamentaria.
- II. La UTLCC, podrá solicitar informes técnicos especializados a cualquier entidad privada, dependiendo el caso, de acuerdo a reglamento interno y previa autorización del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción.
- III. Las entidades públicas y privadas, tienen la obligación de responder el requerimiento de las UTLCC, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, prorrogable excepcionalmente por un periodo similar previa justificación. En caso de incumplimiento se asumirán las acciones legales que correspondan.
- IV. La UTLCC previa la emisión del Informe final, deberá remitir una copia de la denuncia o una copia de los antecedentes de la denuncia, en caso de confidencialidad y reserva de identidad, a la persona afectada, para que en el plazo de diez (10) días hábiles presente sus descargos o señale a la UTLCC, el lugar donde se encuentre la documentación pertinente dentro de la entidad o empresa pública. El plazo podrá ser ampliado por única vez a cinco (5) días hábiles más, a solicitud fundamentada.

Cumplido el plazo establecido, con descargos o no, la UTLCC emitirá Informe final.



ARTICULO 25. (ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES)

- I. Si la información solicitada está en poder o conocimiento de la UTLCC, esta será brindada al peticionante inmediatamente y sin más trámite, en caso de que el requerimiento sea de información documental, éste se ajustará a lo dispuesto por el Artículo 25 del presente reglamento.
- II. Si la información solicitada es evidentemente inexistente en la Institución, se auxiliará y orientará a los solicitantes sobre las dependencias o entidades u otro órgano que pudiera tener la información que solicitan. En caso que el solicitante insista en que la información solicitada se encuentra en la Institución se responderá de forma escrita.

ARTICULO 26. (RESPUESTAS A LAS SOLICITUDES)

Toda respuesta emitida por la UTLCC será formal y fundamentada. Las respuestas se darán en el plazo máximo de 10 días hábiles, plazo que podrá prorrogarse por cinco días hábiles adicionales, por razones fundamentadas.

Con la respuesta se indicará la información solicitada, y en caso que la solicitud comprenda la entrega material de documentación se indicará la forma y modalidad en la que será entregada, o en su caso la imposibilidad de acceso a la misma.

Si la información solicitada no se encuentra en la Caja Bancaria Estatal de Salud y se encuentra en otra Institución u Órgano, la UTLCC comunicará esta situación, a través de respuesta escrita al peticionario en el término de cuarenta y ocho horas de recibido su requerimiento.

ARTICULO 27. (COSTO DE LA INFORMACIÓN)

Siendo el acceso a la Información un derecho fundamental, el conocimiento u obtención de la información no tiene ningún costo; sin embargo, si la solicitud demanda la erogación de dinero, tales como la reproducción en cualquier medio o la extensión de fotocopias simples o legalizadas del documento, el costo será cubierto por el solicitante.

ARTICULO 28. (SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN FORMATO ESPECIAL)

La UTLCC sólo tiene la obligación de entregar la información en el estado y forma en que se encuentre; y no está obligada a cambiar el formato de la información solicitada.

La solicitud de información en ningún caso supone la obligación de crear información adicional o que la Institución no tenga obligación de poseer.

Si la solicitud comprende la entrega material de documentación, la información será revisada en las instalaciones de la UTLCC.

ARTÍCULO 29. (EXCEPCION PARA INFORMAR)

La información que con anterioridad a la petición y en virtud a leyes hubiera sido clasificada, será restringida de manera excepcional. La clasificación de Información, no será en ningún caso discrecional por parte de la autoridad pública. La información solo podrá ser restringida en los siguientes casos:



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Versión: 1

Página 13 de 18

- a) Secreto, reserva o confidencialidad establecida de manera expresa en leyes vigentes, salvo caso de levantamiento de esta calidad por autoridad competente, conforme en lo dispuesto en la normativa vigente.
- b) Si su difusión pueda poner en peligro la vida, la seguridad y la integridad de las personas.
- c) Inexistencia de la información solicitada en los registros o archivos de la entidad.
- d) Falta de competencia para proporcionar la información, cuando ésta le corresponda a otra entidad.

Estas previsiones de excepción son las únicas causales para restringir el acceso a la información pública, debiendo ser interpretados en caso de duda a favor del derecho de acceder a dicha información.

ARTÍCULO 30. (IMPOSIBILIDAD DE INFORMAR)

Cuando la UTLCC, se encuentre imposibilitada materialmente de informar, deberá responder al peticionario, exponiendo por escrito los motivos o causas que impiden atender su solicitud. Estos sólo podrán referirse a la inexistencia de la información o documentación, extravió, pérdida o destrucción y reserva de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 31. (REMISION DE INFORME)

- I. La/El Responsable de la UTLCC, remitirá dicho informe a la MAE, con copia a la Unidad de Transparencia del Ministerio de Salud y Deportes, y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo además ser puesto en conocimiento de la opinión pública a través del Portal de acceso.
- II. A efecto de la elaboración del informe, la/el Responsable de la UTLCC requerirá a todas las dependencias la información pertinente para su elaboración.

**SECCION II
ÉTICA PÚBLICA**

Artículo 32. (ÉTICA PÚBLICA)

La UTLCC, se encargará de promover la ética de los servidores públicos al interior de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para lo cual en coordinación con las áreas administrativas y de salud promoverá:

- a) La difusión y aplicación del Código o Reglamento de Ética, basado en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y los propios del ejercicio de sus funciones; velando por el estricto cumplimiento del mismo por todos y cada uno de los servidores públicos.
- b) Velar por el ejercicio de sus derechos, garantías y beneficios que asisten a los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Velar por el cumplimiento de las sanciones establecidas en el Código o Reglamento de Ética de la institución, en el marco de la objetividad y respeto.



- d) La creación de incentivos dentro la institución a fin de promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta.

CAPITULO V RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

ARTÍCULO 33. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

La UTLCC es responsable de la difusión del Informe a ser presentado en la Rendición Pública de Cuentas de la Caja Bancaria Estatal de Salud en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia

La UTLCC coordinará con todas las unidades de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para que proporcionen la información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión, necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.

La Rendición Pública de Cuentas se realizará sobre la base de un análisis del Plan Operativo Anual (POA) de la CBES y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción de interés colectivo.

En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resumida los motivos que impidieron dicho documento. La rendición de cuentas en base a resultados, deberá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

La Rendición Pública de Cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por la Unidad de Transparencia del Ministerio de Salud y Deportes, y el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

ARTÍCULO 34. (CONTROL SOCIAL)

La UTLCC, en el marco de la Constitución Política del Estado y en coordinación con toda la estructura de la CBES será la encargada de propiciar y generar espacios de participación y control social, identificando en primera instancia a los actores sociales involucrados de alguna manera en las actividades de la entidad; lo cual no es limitante para que otros actores sociales no involucrados participen en el control social de la CBES, a fin de que se ejerza adecuadamente, promoverán al interior de la Institución, la cultura de trabajar conjuntamente con los actores sociales de manera corresponsable.

ARTÍCULO 35. (CAPACITACION Y PROMOCION DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación, para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores participación y control social, de manera sistemática y sostenida.



CAPITULO VI GESTION DE RIESGOS

ARTÍCULO 36. (GESTION DE RIESGOS)

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Caja Bancaria Estatal de Salud.

ARTÍCULO 37. (PREVENCION INSTITUCIONAL)

La UTLCC en uso de sus atribuciones, efectuará tareas de prevención institucional, consistentes en talleres de información del cumplimiento del Código de Ética vigente y otras normativas para la sensibilización de los servidores públicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, evitando posibles actos de corrupción.

CAPITULO VII LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

ARTÍCULO 38. (DENUNCIA). La persona que conozca posibles hechos o actos de corrupción y/o negativa injustificada de acceso a la información, deberá efectuar la denuncia correspondiente de forma verbal o escrita ante la UTLCC de la Caja Bancaria Estatal de Salud, sin perjuicio de que pueda acudir a otras instancias competentes previstas en la normativa legal vigente.

ARTÍCULO 39. (TIPOS DE DENUNCIAS)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC , podrán ser activadas a través de denuncias:
 - a. Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
 - b. Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia que se encuentra en la página web de la Institución, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas, siempre y cuando señale claramente el hecho denunciado, el autor, adjunte los elementos de prueba del hecho denunciado o señale claramente donde pueden ser habidos.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidores públicos o ex servidores públicos de la Caja Bancaria Estatal de Salud, la UTLCC, procederá a la apertura y gestión de denuncias.
- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el artículo 17 de la Ley N° 004, de 31 de marzo de 2010.



ARTÍCULO 40. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinará la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley N° 974.

ARTÍCULO 41. (ADMISION DE LA DENUNCIA)

La denuncia que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974 y que permita la realización de la investigación será considerada admitida, debiendo la UTLCC, iniciar las acciones conducentes a su esclarecimiento.

ARTÍCULO 42. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días hábiles emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:

- a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
- b) Cuando la denuncia no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley N° 974
- c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

La UTLCC informará la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta.

Importante.- No constituyen denuncias de hechos de corrupción las quejas, las notas difamatorias, los rumores, los anónimos salvo la excepción señalada en el artículo siguiente.

ARTICULO 43. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley N° 974, deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura, Unidad o área etc. de la Caja Bancaria Estatal de Salud, para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

ARTÍCULO 44. (RESERVA DE IDENTIDAD DEL DENUNCIANTE)

El denunciante podrá solicitar reserva de identidad. La UTLCC, en el marco de lo previsto en la Ley N° 458 de 19 de diciembre de 2013 Ley de Protección de Denunciantes y Testigos y Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017, no podrá revelar la identidad del solicitante, bajo responsabilidad de acuerdo a normativa vigente.



ARTÍCULO 45. (REMISIÓN A LA INSTANCIA COMPETENTE)

Cuando el conocimiento de los hechos denunciados no corresponda a sus competencias, la UTLCC, derivará a la instancia pertinente.

ARTÍCULO 46. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información, la o el servidor público de la UTLCC emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos y dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

ARTÍCULO 47. (ALCANCE DE LOS INFORMES)

Los informes emitidos por la UTLCC en la gestión de denuncias, se constituyen en opiniones técnicas no impugnables.

ARTÍCULO 48. (RESULTADOS DE LA GESTION DE DENUNCIAS)

Emitido el Informe Final y puesto a conocimiento de la MAE de la Caja Bancaria Estatal de Salud, la UTLCC realizará seguimiento a las recomendaciones emitidas, que pueden ser:

- a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
- b) Suspensión del proceso de contratación.
- c) Solicitud de auditoría
- d) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario
- e) Presentación de denuncia penal

Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC procederá al cierre y archivo de los antecedentes.

**CAPITULO VIII
NEGACION DE ACCESO A LA INFORMACION**

ARTÍCULO 49. (NEGACION DE ACCESO A LA INFORMACION)

La UTLCC, a denuncia o de oficio gestionará las denuncias de negativa injustificada de acceso a la información, conforme el Capítulo VII del presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. (ACCIONES A REALIZAR)

La UTLCC de forma inmediata deberá realizar las siguientes acciones:

- a) Mediante nota interna solicitará un informe a la unidad organizacional correspondiente otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles y velará por el cumplimiento del mismo.
- b) Además, podrá realizar llamadas, correos electrónicos, fax y otros que considere pertinente.
- c) Podrá realizar una verificación in situ oportuna de la denuncia.

ARTÍCULO 51. (ELABORACION DE INFORME)

Recepcionada la información solicitada, la UTLCC de la Caja Bancaria Estatal de Salud, deberá realizar un informe técnico legal estableciendo lo siguiente:

- a) Cierre del caso, cuando la unidad organizacional procedió a entregar la información requerida por el solicitante.
- b) Confirmar que la información es de carácter secreto, reservado o confidencial.



**CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD
REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION**

Versión: 1

Página 18 de 18

- c) En caso de existir una negativa injustificada, instruir la entrega inmediata de la información requerida por el denunciante.
- d) En caso de incumplimiento a lo previsto en el inciso c) se recomendará a la MAE la remisión del caso ante la autoridad sumariante a efectos de determinar responsabilidad por la función pública.

El procedimiento de los casos por negación de acceso a la información, debe resolverse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes de presentada la denuncia.

Solo de forma excepcional, por una sola vez el plazo podrá ampliarse hasta diez (10) días hábiles.

**CAPITULO IX
REVISION, APROBACION Y DIFUSION**

ARTÍCULO 52. (REVISION Y MODIFICACIONES)

La UTLCC en coordinación con la Unidad de Planificación de la Caja Bancaria Estatal de Salud, son los encargados de la revisión y actualización del presente Reglamento, sobre la base del análisis de la experiencia derivada de su aplicación, los cambios que pudiesen surgir en las disposiciones legales vigentes y/o que exista un cambio o necesidad estructural que se presente.

ARTÍCULO 53. (APROBACION Y VIGENCIA)

El presente Reglamento será aprobado a través de Resolución Expresa del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud y entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

ARTÍCULO 54. (DIFUSION Y CUMPLIMIENTO)

La UTLCC, es responsable de la difusión, aplicación y cumplimiento del presente Reglamento.

**CAPITULO X
PREVISION**

ARTÍCULO 55.- (PREVISION).

En caso de presentarse dudas, omisiones, contradicciones y diferencias en la aplicación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones establecidas en la ley 974 del 04 de septiembre de 2017 – Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción y/o normativa de mayor jerarquía que se adecue al caso.



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD

LA PAZ - BOLIVIA

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 005/2022

La Paz, 12 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Caja Bancaria Estatal de Salud creada mediante D.S. 21637 de fecha 25 de Junio de 1987, reconocida como Institución Pública Descentralizada por D.S. 28631 de fecha 8 de marzo de 2006, bajo tuición del Ministerio de Salud y Deportes, sin fines de lucro, encargada de la prestación, aplicación y ejecución del Seguro de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo.

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional señala que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Art. 2 de la Ley 004 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigaciones de Fortunas, establece el principio de Transparencia, como la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras que presten servicios o comprometan recursos del Estado.

Que, el numeral 1 del Artículo 5 de la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, define a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción como, toda instancia con recursos humanos suficientes, responsable de gestionar las denuncias por actos de corrupción y llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción, independientemente de su estructura y nivel jerárquico, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, el numeral 3 del Artículo 10 de la mencionada Ley, dispone que una de las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción es la de, proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones.

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la merituada Ley, establece que: *"Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece"*.

Que, el Art. 22 inc. d) del Estatuto Orgánico de Caja Bancaria Estatal de Salud, señala que es facultad y atribución del Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, *aprobar el Reglamento Interno...*

Que, el Informe Técnico Cite: CBES/DGE/PLAN/N° 015/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021 emitido por la Lic. Anahí M. Quispe Mamani, Técnico en Planificación en Salud de C.B.E.S. referente al "REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" Versión 1, de la Caja Bancaria Estatal de Salud



2



CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

establece que habiéndose realizado las correcciones y complementaciones sugeridas por la Unidad de Asesoría Legal, el referido Reglamento Interno está compuesto por nueve (9) capítulos y cincuenta y cuatro (54) artículos constituyéndose en un instrumento normativo y procedimental institucional que tiene por objetivo regular la organización y el funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en el marco de la Ley N° 974 y normativa vigente, el mismo es validado por la Responsable de la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, por ello, recomienda remitir a la Unidad de Asesoría Legal para la emisión del informe y posterior aprobación por Directorio.

Que, mediante Informe Legal CITE: CBES/DGE/AL N° 015/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Abog. Jocelyn I. Núñez Oblitas, Asesora Legal de la C.B.E.S, señala en su parte conclusiva que es necesario que la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de Caja Bancaria Estatal de Salud cuente con un instrumento legal que norme la organización, funcionamiento y procedimiento de dicha Unidad plasmado en el "REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" Versión 1, de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 9 Capítulos y 54 artículos, el mismo, se enmarca en los principios de la Constitución Política del Estado y las previsiones de la Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, además, ello, garantiza la aplicación de la Ley N° 974, a través del REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud, por lo que no contraviene el ordenamiento jurídico vigente. Por lo tanto, se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva remitir al Directorio de C.B.E.S. los antecedentes del presente informe para que este cuerpo colegiado en uso de sus facultades y atribuciones dispuestas en el Art. 22 inciso d) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S., apruebe el "REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" Versión 1, de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en sus 9 Capítulos y 54 artículos, el cual será aplicable a partir de la fecha de su publicación.

Que, en Reunión de Directorio se toma conocimiento del Informe Técnico cite: CBES/DGE/PLAN/N° 015/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021 emitido por la Lic. Anahí M. Quispe Mamani, Técnico en Planificación en Salud de C.B.E.S e Informe Legal CITE: CBES/DGE/AL N° 015/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Abog. Jocelyn I. Núñez Oblitas, Asesora Legal de la C.B.E.S., determinándose que siendo la finalidad de llevar adelante las políticas de transparencia y lucha contra la corrupción en Caja Bancaria Estatal de Salud y así dar cumplimiento a la Ley N° 974, de 4 de septiembre de 2017, de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, es razonable, aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud en sus 9 Capítulos y 54 artículos.

POR TANTO:

El Directorio de la Caja Bancaria Estatal de Salud, en cumplimiento al Art. 22 inciso d) del Estatuto Orgánico de C.B.E.S.,





CAJA BANCARIA ESTATAL DE SALUD LA PAZ - BOLIVIA

RESUELVE:

Primero.- Aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud en sus 9 Capítulos y 54 artículos, de acuerdo al Informe Técnico cite: CBES/DGE/PLAN/N° 015/2021 de fecha 24 de diciembre de 2021 emitido por la Lic. Anahí M. Quispe Mamani, Técnico en Planificación en Salud de C.B.E.S. e Informe Legal CITE: CBES/DGE/AL N° 015/2022 de fecha 15 de marzo de 2022, emitido por la Abog. Jocelyn I. Núñez Oblitas, Asesora Legal de la C.B.E.S., informes que forman parte integrante de la presente Resolución.

Segundo.- El REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Versión 1 de la Caja Bancaria Estatal de Salud en sus 9 Capítulos y 54 artículos, entrará en vigencia a partir de su publicación.

Tercero.- La Dirección General Ejecutiva, Dirección de Salud y la Dirección Administrativa Financiera quedan encargadas de su ejecución y aplicación de la presente Resolución.

Cuarto.- Instruir a la Responsable de Transparencia y Lucha contra la corrupción de la Caja Bancaria Estatal de Salud el cumplimiento de la presente Resolución, seguimiento y publicidad al interior de la Institución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Lic. Luis Dorado Roca
**REPRESENTANTE LABORAL SECTOR PASIVO
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA Y
BANCO DEL ESTADO**

Dr. José Fernando Zenteno Siles
**REPRESENTANTE LABORAL
BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
PRESIDENTE DE DIRECTORIO**

Dr. Dante David Ergueta Jiménez
**REPRESENTANTE ESTATAL
MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES**

Lic. Milton José Carreón Virhuet
**REPRESENTANTE PATRONAL
DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA**

Lic. Carlos Alberto Colodro López
**REPRESENTANTE PATRONAL DE LA AUTORIDAD
DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO**

